

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual venció el traslado a la parte demandante, de las observaciones al avalúo presentadas. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 23 de noviembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420200002200

Presentados sendos avalúos por las partes, advierte que existen serias diferencias en cuanto al área de cada uno de los dictámenes, porque, si bien se indica de una parte que el área del predio corresponde a las observadas por el perito durante la visita al inmueble con el apoyo de planos arquitectónicos suministrados, también lo es que se señala en ambos avalúos que, ésta se tomó basada en los documentos aportados, tales como certificado de matrícula inmobiliaria del bien FMI No. 340-3170 de 08/06/2022, y la Resolución No. 0122 de 20 de junio de 2013 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Santiago de Tolú, lo cual no arroja al despacho un grado de certeza respecto del área y por consiguiente el monto del avalúo.

Con todo lo anterior y, evidenciado que las diferencias de ambos informes, no sólo en cuanto a su área, sino también a la claridad en la aplicación de los métodos empleados, puede ser causal en su estudio, investigación y medición, de los precios discordantes por metro cuadrado tanto del terreno como de la construcción, entre uno y otro, fuerza al despacho a definir el avalúo a través de un tercer dictamen por perito evaluador designado oficiosamente, para lo cual se hará el encargo a la Lonja de Propiedad raíz de Sucre, a cargo de las partes.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE nuevo avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ofíciase a la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre, a fin de que, a través de sus peritos se sirva realizar avalúo del bien inmueble que viene embargado dentro del presente proceso, costo que deberá asumir las partes por igual. Ofíciase, suministrando toda la información necesaria sobre el inmueble y avalúo a realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ